

Al Despacho del señor Juez, para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio diez de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de JOSE LUIS ROMERO VILLAMIZAR Y PEDRO JOSE ROMERO REYES por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.687.380.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008142 correspondiente a la obligación No. 725060130179308 allegado como título de ejecución.
- b. QUINIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$530.056.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 14 de junio de 2020 hasta el 2 de mayo de 2022 a la tasa del 10.74% E.A.
- c. Los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$193.172.00) por seguro de vida.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de JOSE LUIS ROMERO VILLAMIZAR Y PEDRO JOSE ROMERO REYES por las siguientes sumas de dinero:

e. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.448.532.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100004345 correspondiente a la obligación No. 725060130118001 allegado como título de ejecución.

f.

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$296.849.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 2 de mayo de 2022 a la tasa del DTF + 7 Puntos E.A.

g. Los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

h. SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.763.00) por concepto de seguro de vida.

i.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Andrei Julian Valencia Rojas
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ae48773f4ab0e4ff750b71e4f0d3be28743efe84625dca6169b2c96e98da4e**

Documento generado en 10/06/2022 10:32:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**